



EJECUTIVO POR ALIMENTOS 2019-642

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte.

No se tendrá como satisfactoria la notificación que de la demanda realizó la parte ejecutante al aquí demandado, toda vez que el medio mediante el cual se llevó a cabo (wassap), no corresponde a uno de los medios electrónicos dispuestos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, ante el desconocimiento del canal electrónico idóneo para realizar la notificación al demandado, deberá realizarse la misma de manera física, enviando los documentos necesarios para tal fin a la dirección del domicilio del demandado que fue aportada con el escrito introductorio de la demanda, de lo cual deberá arrimarse la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy
a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 201__

Secretaria